



Eliminado: Con fundamento en los artículos 20 fracción IV y 103 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Recomendación: 21/2026

Asunto: Violación al Derecho Humano a la Legalidad y Seguridad Jurídica

Autoridad: Elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas

Queja N°. 032/2025/VI

Quejoso: [REDACTED]

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente número **032/2025/VI** iniciado con motivo de los hechos denunciados por el C. [REDACTED] en los que realiza imputaciones presuntamente violatorias de derechos humanos cometidas por parte elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, que se traducen en **violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica**, consistentes en ejercicio indebido de la función pública en materia de seguridad pública y falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleo, cargos o comisiones, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Este Organismo recibió el 24 de febrero de 2025, la queja presentada por el C. [REDACTED] quien denunció lo siguiente:

"...Que el día de ayer 23 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 11:50 p.m., circulaba solo en mi vehículo particular sobre la calle [REDACTED]"

Hernán Cortés con Juan B. Tijerina y República de Guatemala No. 136, Colonia Pedro Sosa, C.P. 87120, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Correo electrónico: presidencia@codhet.org.mx Teléfono: (834) 3124565

entre las calles [REDACTED] y [REDACTED], de la Colonia [REDACTED] cuando observé que en la parte posterior venía otro vehículo con las luces altas y opte por hacerme a un lado para que pasara y se me empareja a un costado y observó que se trataba de una camioneta de la Guardia Estatal con número económico [REDACTED], con tres elementos, dos masculinos y uno femenino.

Después los policías sin descender de la unidad, me preguntaron qué estaba haciendo tan tarde, a lo cual les contesté que me encontraba trabajando en la plataforma de aplicación de traslado de personas (didi) y me dirigía a recoger un pasajero, y yo también cuestioné a los policías que estaban haciendo ellos también, generando su molestia y me dijeron que ellos serán los que hacían las preguntas.

Posteriormente, los policías descendieron de la patrulla, me pidieron documentación personal y de mi vehículo, a lo cual les manifesté que no y que previamente tenían que identificarse, y se negaron, y por lo tanto yo también me negué a identificarme, insistiendo que identificara con documentación mi vehículo como lo es la tarjeta de circulación y mi tarjeta de conducir, sin proporcionar dicha información, y uno de los policías se colocó en la parte del copiloto y baje la ventanilla para hablar con él, y en un momento dicho elemento introdujo medio cuerpo por la ventanilla y me arrebató una mariconera donde tenía pertenecías personales sacando mi cartera y la revisó, sacando mi INE y licencia de conducir, y por vía radio se comunicó y proporcionó mi nombre en plataforma México y el número de la serie de mi vehículo, acto de autoridad que reclamé diciéndole que lo que hacía requería la autorización de un juez, toda vez que su comportamiento se encontraba fuera del marco legal, y la mujer policía me contestaba que ellos se sentía amenazados por mi porque yo le estaba hablando a la guardia nacional.

Actos seguido, los policías me dijeron que tenía que regularizar el pago de mis placas, arreglar una luz y un golpe que presentaba mi vehículo, y posteriormente procedieron a retirarse.

Por lo tanto, solicito se investigue estos hechos en mi detrimento de mis derechos humanos, por parte de elementos de la Guardia Estatal y agotada la investigación correspondiente se deslinde la responsabilidad respectiva, precisando que vecinos del lugar salieron y observaron los hechos, así como también cuento con un video en mi dispositivo de mi propiedad con elación a los hechos que denuncio, el cual me comprometo a proporcionar en el momento procesal oportuno...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 032/2025/VI y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe relacionado con los hechos denunciados, en el que precisara si eran ciertos o no los actos u omisiones que se le imputaban, así como expresara los antecedentes, motivaciones y fundamentos que sirvieron de base para su actuación, independientemente de otros elementos que considerara pertinentes; además, se solicitó la aplicación

de una medida cautelar consistente en que ordenara a quien correspondiera para que los elementos de la Guardia Estatal a cargo se abstuvieran de inferir algún acto de molestia injustificada en la persona, bienes, o familia del C. [REDACTED], en estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo informar a este Organismo en un término de 3 días hábiles la aceptación o rechazo de dicha medida.

3. Mediante oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/02868/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, consistente en informe de autoridad, la Lic. [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, comunicó la aceptación de la medida cautelar emitida dentro de la presente queja, así como informó lo siguiente:

“...Los hechos señalados por el ya referido NO SON CIERTOS. Asimismo, se expresa que “...el acercamiento al ciudadano, se apegó al actuar policial, en que el vehículo no estuviera involucrado en un percance vial...”, esto debido a que el mismo se encontraba estacionado sin luces y/o intermitentes con un golpe del lado izquierdo.

Por otra parte, el cargo o grado, así como nombres y puesto del personal en servicio a bordo de la unidad [REDACTED] con el Policía Tercero “A”, [REDACTED]; Encargado, Policía “A” [REDACTED]; fuerza y policía “A” [REDACTED]; Fuerza.

De igual manera, a través del oficio referido, se revela que el motivo por el cual los elementos de la Guardia Estatal realizaron la detención del C. [REDACTED] fue en virtud de que:

“...visualizaron un vehículo [REDACTED], mal estacionado, mismo que no contaba con luz trasera encendida de lado izquierdo contando con un golpe en el mismo lado, al dialogar con el ciudadano, comenzó a tomar una actitud evasiva y prepotente, comenzando a grabar por teléfono a los elementos de la corporación y a manipular la situación a su manera...”

Además, adjunto a Usted, parte de novedades 00:00 horas a las 00:30 horas del 24 de febrero 2025, así como también la orden de servicio de las 08:00 horas del 23 de febrero a las 08:00 horas del 24 de febrero 2025.

Por último, SE ACEPTA la adopción de la medida cautelar solicitada en beneficio del precitado...”

4. El informe rendido por la autoridad presuntamente responsable, así como sus anexos, fue notificado a la parte quejosa para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a esta Institución, mediante acuerdo de fecha 07 de marzo de 2025, se declaró la apertura de un período probatorio por el plazo de diez días hábiles.

5. Obra escrito de fecha 19 de marzo de 2025, firmado por el C. [REDACTED], a través del cual, desahogó la vista del informe de autoridad, manifestando lo siguiente:

“...Lic. [REDACTED], en mi carácter de promovente en la presente queja señalada al rubro, con el debido respeto comparezco y expongo, ante Usted lo siguiente:

Por medio del escrito ocurro a desahogar la vista concedida mediante notificación electrónica realizada en el correo personal del suscrito en fecha 13 de marzo del año en curso, mediante notificación dictada según oficio sin número, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por el Lic. [REDACTED], Coordinador de Procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad capital, adjuntando a su vez y en relación a la misma queja, el oficio SSP/CGJ/DNA/DEGDH/028668/2025, firmado por la C. [REDACTED], Coordinadora General Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, lo cual realizo de la siguiente manera:

I. En cuanto a lo referido en el oficio, SSP/CGJ/DNA/DEGDH/028668/2025 antes citado, se desprende que el Sub Oficial “a”, [REDACTED], Coordinador Municipal de la Guardia Estatal de Ciudad Victoria, Tamaulipas informa lo siguiente: “Los hechos señalados por él ya referido NO SON CIERTOS”. Además continua señalando que “... el acercamiento al ciudadano se apegó al actuar policial, en que el vehículo no estuviera involucrado en un percance vial...”, a lo cual se manifiesta lo siguiente: El oficial apenas me vio me aseguró que yo acababa de estar involucrado en un percance vial, inmediatamente le dije, NO, ese golpe en la parte lateral trasera de mi vehículo, me lo había realizado hace dos meses un Microbús, y mi aseguradora ya se había hecho cargo.

Por lo que ratifico, que mi versión de los hechos son los apegados a la realidad, y que jamás utilizaría a un Órgano jurisdiccional o administrativo para evadir un daño patrimonial, argumentando hechos falsos, y mucho menos atribuyéndolos a una autoridad, concluyo que soy una persona de alto nivel moral y de honestidad, propias de un profesionista y con el conocimiento de las consecuencias de hacer declaraciones falsas a una autoridad judicial, administrativa o policial.

Por ello, le reitero que lo manifestado ante la Coordinación de Quejas y Orientación de la mencionada Comisión, son los apegados a la verdad, por lo que impugno esa declaración realizada por el citado oficial, como falsa de toda falsedad.

De igual forma en relación a lo que indica que la conducta dirigida a mí persona es totalmente la apegada cuando sospechan de un vehículo involucrado en algún accidente, le indico que es también falso toda falsedad, la que señalan “al dialogar con el ciudadano, comenzó tomar una actitud evasiva y prepotente, comenzando a grabar por teléfono”...

Es falso lo mencionado por el oficial, toda vez que al entrevistarme con él, le pedí amablemente que:

*“identifíquese con mi persona para saber con quién me dirijo”, toda vez que no lo conozco y nunca antes la había visto, esto, atendiendo los protocolos de servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, aun mas porque la inseguridad me preocupaba que no fuera oficial y esto se molestó, y me indicó: **“no tenía por qué identificarse y que quien hacía las preguntas era él y no yo”**, acto continuo mientras dialogaba con la oficial de sexo femenino, quien se encontraba del lado de ventana – piloto- éste primer oficial, de quien hasta este momento sé responde al nombre [REDACTED], se pasó al lado contrario del vehículo – ventana del copiloto – introduciendo medio cuerpo al vehículo y sustrayendo rápidamente mi bolsa de uso personal, donde de tomo mi identificación y revisó **sin mi autorización** mis pertenencias, lo empecé a grabar de donde se evidencia algo de mi relato, corroborando lo que afirmo sucedió, por ser la verdad de los hechos que denuncio. Prueba que me permito adjuntar en un disco compacto y lo entrego identificándome con mis datos y número de queja, solicitando desde este momento, se reproduzca su contenido y se admita como prueba y se valore en lo que me beneficie. Anexo 1.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucionales, SOLICITO:

Único: Tenerme en tiempo y forma desahogando la vista que se me notificara el día 13 de marzo del año en curso, en los términos que se señalan...”

6. Pruebas aportadas por las partes:

6.1. Por el quejoso.

6.1.1. Obra documental electrónica privada consistente en disco CD compacto, cuyo contenido es una videograbación de los hechos denunciados. De lo anterior, obra constancia, de fecha 25 de marzo de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se plasmó lo siguiente:

“...Video aportado por la parte quejosa como medio de prueba.

En el video se aprecia al quejoso de nombre [REDACTED], a bordo de su vehículo con una luz encendida.

00:01.- Se aprecia a un elemento de la Guardia Estatal revisando la cartera del señor [REDACTED]

00:03.- Se muestra el rostro del señor [REDACTED], mencionando que los elementos de la Unidad [REDACTED], menciona además que tenía

los vidrios de su vehículo abajo y el oficial tomó sus pertenencias sin que él se las prestara y las estaba revisando.

00:14.- Se observa a un elemento del lado del copiloto arrojando una mochila (aparentemente pertenecía del señor [REDACTED]). Así mismo, se escucha la voz de una mujer elemento de la Guardia Estatal) que le menciona al señor [REDACTED], que los estaba amenazando con llamarles a la Guardia Nacional.

00:23.- Nuevamente se ve al señor [REDACTED], mencionando que un elemento de la Guardia Estatal tenía su INE, que se la había quitado y que estaba actuando de manera ilegal.

El video tiene una duración de 00:33 segundos...”

6.2. Por la autoridad.

6.2.1. Obra documental pública consistente en Parte de Novedades, de fecha 24 de febrero de 2025, a las 00:30 horas, en el que se plasmó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito me permito informar que siendo las 00:10 horas al ir sobre recorrido de seguridad y vigilancia en el sector asignado siendo esto en la calle [REDACTED] con calle [REDACTED], donde observamos un vehículo de la marca [REDACTED] modelo aproximado [REDACTED] en color [REDACTED] con placas [REDACTED] el cual se encontraba mal estacionado sobre la calle en mención así mismo dicho vehículo se encontraba sin la luz trasera encendida del lado izquierdo y con un golpe en el mismo lado, por lo que se le aborda y se le menciona que estaba haciendo en el lugar y a que se dedicaba, mismo que comienza a tomar una actitud evasiva y prepotente, no cooperando con la autoridad se le hace mención que si trae una tarjeta de circulación, manifestando que nosotros no somos tránsitos o una autoridad competente, por lo que descendimos de la unidad [REDACTED], como elementos activos de la Guardia Estatal abordó de la unidad [REDACTED], con quien omite sus generales, dicho masculino empieza a amenazar a los elementos de la Guardia Estatal, mencionando que le iba hablar a los de la Guardia Nacional que él tenía sus conocidos, para después empezar a grabarnos y estar manipulando la situación a su manera, se hace mención que en el lugar se encontraban dos masculinos más quienes refieren que ellos pidieron Didi por lo que arriba el vehículo antes descrito, haciendo mención uno de los masculinos que él está de acuerdo con nuestro actuar ya que presencié la actitud prepotente y evasiva del chófer del vehículo [REDACTED] cabe de recalcar que el masculino al momento de amenazarnos tomó una fotografía de la Policía “A” [REDACTED] para después comenzar a grabar al Policía Tercero A [REDACTED] quien en ese momento se encontraba corroborando los datos del vehículo para verificarlos a plataforma México. siendo el policía “A” [REDACTED], quien verifica las placas a plataforma México arrojando un estatus sin novedad, para después el masculino mencionar que su nombre era [REDACTED] con fecha de nacimiento [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], y que iba a proceder a poner su denuncia ante asuntos internos debido a que él ya sabe nuestros nombre refiriendo que asuntos internos le hizo de conocimiento que nos dieran la atención que de todos modos nos iban a correr,

dichos datos se verifican a plataforma México arrojando un estatus sin novedad, de lo anterior se le informa a C4 y a la superioridad generando el número de folio [REDACTED]

Retirándonos del lugar antes indicado siendo las 00:30 horas para continuar con nuestros recorridos de seguridad y vigilancia en el sector asignado”.

6.3. Recabadas por este Organismo.

6.3.1. Obra declaración informativa de fecha 14 de marzo de 2025, recabada al C. [REDACTED], Policía Tercero “A”, de la Guardia Estatal de Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que el día 23 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 11:45 p.m., me encontraba en con mis compañeros de nombre [REDACTED] y [REDACTED], en la Unidad [REDACTED], realizando recorridos de seguridad y vigilancia, cuando observamos un vehículo tipo [REDACTED], color [REDACTED], sin una luz trasera, acercándonos sobre la calle [REDACTED] y [REDACTED] de la colonia [REDACTED] el cual iba circulando para posteriormente nos emparejamos, y se le cuestiono al señor hacía donde se dirigía, haciéndole mención que le faltaba una luz trasera de su vehículo, y así mismo se le pregunto qué es lo que andaba haciendo, contestando el señor de manera renuente, algo grosera que a que se debía la pregunta, diciéndonos que nosotros no éramos la autoridad correspondiente para cuestionarle eso, descendemos de la unidad, y yo me dirijo con el señor, le solicito su tarjeta de circulación, y le solicito que se identifique, a lo que el señor de manera grosera, me contesta que yo no tenía que pedirle ese tipo de documentos, que no éramos personal de tránsito. Así mismo, yo le menciono que para que pueda transitar en las calles, necesita una tarjeta de circulación, me menciona que él no tiene por qué darme esa información, negándose a identificarse y a mostrarnos sus documentos, el señor seguía de manera grosera y renuente, amenazándonos que llamaría a los numero de emergencia para solicitar a la Guardia Nacional, ya que temía su seguridad, a lo que yo le mencionó que lo hiciera que ésta en todo su derecho, realizando llamado al 911, donde se escucha que está pidiendo apoyo, porque se sentía amenazado por parte de los Elementos de la Guardia Estatal, a lo que la operadora, le contesta, que cual era su queja y porque se sentía amenazado, contestando el señor, que porque le estábamos pidiendo tarjeta de circulación de su vehículo, y que se identificara, contestando la operadora, que ese no era un motivo para poner una queja y solicitar apoyo. Se le menciona al señor, que ya, que no quiso identificarse, sus placas se subirían a la plataforma México, para checar su estatus, pero el señor seguía a la defensiva y renuente, diciéndonos que no éramos la autoridad competente, después de un rato, el señor saca su cartera y me muestra de lejos su identificación, por lo que la tomo y se molesta, diciendo que se la había arrebatado, observo la identificación y se la paso a mi compañera para que cheque su estatus legal en la plataforma México, una vez que hicimos la revisión, el señor lanzo amenazas hacia mi persona, mencionando que él era servidor público del Poder Judicial de la Federación, diciéndome que me conocía, que sabía mi nombre, que ya había ido a asuntos internos a poner una queja en contra de mí y que ahí le

mencionaron que para que ponía otra queja más, si ya me tenían identificado, y que ya me iban a correr, a lo que yo le mencionó al señor que lo hiciera, que estaba en su derecho, diciéndome de manera grosera y de burla, que yo debía de tener vergüenza por el trabajo que estaba haciendo. Se le regreso su identificación, procediendo a retirarnos, una vez concluida la situación, me comuniqué al C-4, para dar mi reporte sobre los hechos, mencionándoles las amenazas que me había lanzado el señor...”

6.3.2. Obra declaración informativa de fecha 14 de marzo de 2025, recaba a la C. [REDACTED], Policía “A”, de la Guardia Estatal de Tamaulipas, en la cual manifestó lo siguiente:

“...Que el día 24 de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 12:10 a.m., me encontraba con mis compañeros [REDACTED] y [REDACTED], realizando recorrido de seguridad y vigilancia, en la colonia [REDACTED], yo estaba realizando en la parte trasera una tarjeta informativa de un hecho ocurrido minutos atrás, solamente escuche que mis compañeros comentaron que había un vehículo [REDACTED] color [REDACTED] en circulación sin luces, por lo que nos acercamos en la unidad [REDACTED], y mi compañero [REDACTED], le dijo que no podía circular así, porque podía ocasionar un accidente, el masculino estaba de manera grosera y muy a la defensiva, diciéndonos que a nosotros que nos importaba que nosotros no éramos tránsito, por lo que mi compañero [REDACTED], descendió de la Unidad y atrás de él, baje yo, mi compañero se acercó al vehículo para entrevistarse con el masculino, pero el señor seguía grosero y retador, diciendo que no éramos tránsito, por lo que mi compañero le insiste que se identifique, haciendo caso omiso, pidiendo que nos identificáramos nosotros, por lo que le hacemos saber que somos Elementos Activos de la Guardia Estatal, así mismo el masculino comienza a grabarnos y a tomarnos fotos, amenazando a mi compañero con ir a poner su denuncia ante asuntos internos y haciéndole mención que por parte de asuntos internos ya le habían dicho que querían correr a mi compañero, que le dieran la atención. Por lo cual le pido a mi compañero [REDACTED] que verifique las placas del vehículo a plataforma México, arrojando un estatus sin novedad, después de la revisión nuevamente se le pide que se identifique, ya por último y con groserías, el señor le enseña la identificación y mi compañero [REDACTED] la agarra, el masculino empezó a grabar a mi compañero, manipulando la situación a su interés, diciendo que mi compañero se la había sacado del carro, se verifiqué en plataforma México, arrojando sin novedad. Después de la revisión, el señor empieza a hacer llamadas al 911, pidiendo una unidad de la Guardia Nacional, amenazando y diciendo que temía por su integridad. Quiero señalar que en el lugar se encontraban dos personas, con las que me entreviste, mencionándome que ellos habían pedido el didi, el cual era manejado por el señor, una vez concluida la revisión en la plataforma México, se le regreso la credencial al señor, pero seguía a la defensiva lanzando amenazas a mi compañero, procedimos a retirarnos...”

6.3.3. Derivado de la declaración informativa recabada a la C. [REDACTED], obra constancia de esa misma fecha, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“Que el día de hoy durante el desahogo de su declaración informativa, la Elemento de la Guardia Estatal, C. [REDACTED], aportó como medio de prueba dos vídeos contenidos en un CD, mismos que ella grabó con su teléfono celular, y en los que se desarrollan los hechos denunciados en la presente queja; esto, para que sean considerados conforme a derecho al momento de emitir la resolución correspondiente.

No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la presente. Doy fe.”

6.3.4. Obra documental electrónica privada consistente en 2 videograbaciones de los hechos denunciados, contenidas en disco CD compacto.

6.3.5. Obra constancia de fecha 28 de marzo de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la que se asentó lo siguiente:

“....Video 1.-

Se aprecia en el primer video aportado como prueba de su intención, por los Elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, a un masculino a bordo de un vehículo color [REDACTED], quien al parecer es el C. [REDACTED], quejoso dentro del expediente 032/2025/VI. Se observa que tiene la luz encendida, y se encuentra apuntando información en una libreta, así mismo se desarrolla lo siguiente:

En el segundo 0:09

El quejoso pregunta aun elemento de la Guardia Estatal “Cuál es su nombre oficial, no me va a decir su nombre”.

En el segundo 0:11

Se escucha una persona del sexo femenino al parecer elemento de la Guardia Estatal solicitando al quejoso su nombre.

En el segundo 0:17

El quejoso se está comunicando vía telefónica a las líneas de emergencia, solicitando apoyo, se escucha que la operadora solicita información respecto de donde se encontraba, el quejoso le menciona que desconoce el nombre, la operadora le mencionó que necesita esos datos.

Minuto 1:12

El quejoso señala, que la patrulla le está obstruyendo el paso, la oficial le menciona que el (quejoso) estaba parado ahí y que no se le obstruyó nada.

Minuto 1:17

La oficial le menciona que le estaban subiendo una hielera el quejoso menciona que es porque es un viaje ya que él estaba trabajando en la plataforma de transporte (DIDI).

Minuto 1:21

El quejos señala en la ventana del copiloto a otra persona del sexo masculino uniformado, diciéndole que porque le sacó su cartera y su mochila.

Minuto 1:24

Se observa y escucha a la oficial algo alterada, con tono de voz fuerte decirle al quejoso que está mal, que el quejoso estaba amenazado con llamar a la guardia nacional, diciéndole que está siendo grabado por alteración al orden y al bando del buen gobierno.

Minuto 1:33

El quejoso le menciona a la oficial, que el solo quiere guardar su integridad física, mencionándole que es su criterio por la forma de cómo lo percibe la oficial, sigue mencionándole algo alterada la oficial que está alterando el orden, pero se muestra y se escucha que el señor [REDACTED] estaba tranquilo.

Minuto 1:44

El señor [REDACTED], vuelve a señalar al oficial del sexo masculino que se encontraba en la ventana del copiloto que porque se había metido a su carro por la ventana para sacar sus pertenencias y sacar su cartera y licencia.

Minuto 1:49

El oficial lo enfoca en la cara diciendo en voz alterada que en ningún momento se metió a su carro, cuestionando que si estaba seguro, el quejoso afirma que así fue, la oficial de manera retardora le menciona que se está contradiciendo, mencionándole que está grabando todo.

Minuto 1:56

El quejoso le cuestiona a la oficial que porque lo graba que 'le no había autorizado eso para que tuviera su imagen en su celular, **minuto 2:01**, la oficial en tono fuerte le menciona "te vuelvo a repetir soy servidor público".

Minuto 2:14

La oficial procede a grabar todo el vehículo así como placas dl señor [REDACTED].

Minuto 2:33

La oficial se acerca a 2 personas que estaban en la banqueta, quienes tenían una hielera, preguntando si era de ellos, afirmando la persona.

Minuto 2:37

La Oficial cuestiona a la persona si él fue el que pidió el viaje.

Minuto 2:41

La Oficial enfoca una hielera la cual contiene hielo con botellas de cerveza.

Minuto 2:51

La oficial les menciona que no hay problema, escucho la voz de una persona del sexo masculino diciendo que la persona no se quiere identificar.

Minuto 2:53

Menciona la oficial a las personas que estaban en la banqueta que el señor [REDACTED] estaba gritando, diciendo que tenga una protección con Guardia Nacional, no había motivo para estar en esa actitud, cabe señalar que en el video el señor [REDACTED] se muestra tranquilo y no gritando.

Minuto 3:31

El elemento de la Guardia, le dice al quejoso que no trae una luz, a lo que le señor [REDACTED], le contesta que si le haría infracción.

Minuto 3:35

La oficial de manera alterada le dice al señor [REDACTED] "Te sigues poniendo en ese plan" adelante de manera amenazante.

Minuto 3:41

El señor [REDACTED], les comenta a ambos elementos que si es infracción y administrativo, les informa el señor [REDACTED], que ellos (elementos) pueden pararlo cuando sea caso de flagrancia.

Minuto 3:56

El elemento de la Guardia, le menciona al señor [REDACTED] que está arriba del carro, que no tiene una luz en la parte trasera, el señor [REDACTED], les comenta que esa situación es de tránsito y que a él no le ha dicho nada, mencionándole al elemento que no debe cuestionar esa situación, pero el elemento le menciona que él también es autoridad, el señor [REDACTED] le menciona que es Guardia Estatal no Tránsito, que es una autoridad ejecutora, no de Tránsito.

Minuto 4:08

El oficial le cuestiona en que se basa, y el señor [REDACTED] le menciona que en la Constitución Política, en el artículo 14, haciéndole saber lo que dice el artículo.

El elemento le menciona que él está actuando conforme a la ley, el señor [REDACTED] le dice que no, porque se metió a su vehículo por la parte copiloto a sustraer sus pertenencias.

Minuto 4:25

Los elementos, le mencionan al señor [REDACTED] que no se metieron, diciéndole "mira como me estas hablando", cuestionándole su nombre, el señor [REDACTED], le menciona que le diera su nombre, porque pondría una queja en Asuntos Internos, a lo que el elemento le refiere que no, mientras el [REDACTED] no coopere con ellos (elementos) diciéndole que estaba en su derecho de poner la queja.

Minuto 4:50

El señor [REDACTED] le refiere al elemento que cuando llamó al 911 no le hicieron caso, mencionando el elemento que nada más hablaba para reportar puras, sin referir qué.

Minuto 4:55

El quejoso le menciona al elemento, que él le había preguntado si tenía reporte y que si se lo podía dar, mencionando que el elemento no se lo quiso dar.

Minuto 5:00

El elemento, le menciona que cual número de reporte que no tiene por qué dárselo, que ni a él se lo dan.

Minuto 5:14

El quejoso le cuestiona a los elementos que, que iban a hacer, el elemento le comenta que no se quiere identificar, mencionándole que sabía que le pondría una queja, confirmando el señor [REDACTED] que si se la pondría.

Minuto 5:37

El elemento vuelve nuevamente a solicitarle al señor [REDACTED] su tarjeta de circulación, el señor [REDACTED], le cuestiona que él no es tránsito, ni es Agente Fiscal. El elemento le dice que no necesita ser tránsito, que no necesita ser nada de lo que el señor [REDACTED] dice, para tenerlo donde lo tiene, refiriéndose a tenerlo detenido. El señor [REDACTED] le dice que está detenido ilegalmente, el elemento le dice que si quiere se vaya, a lo que el señor [REDACTED] refiere que no quiere, porque podría caer en supuesto de darse a la fuga, diciendo el elemento "para que veas, yo también estoy haciendo mi trabajo".

Minuto 6:04

El señor [REDACTED] les menciona que de muy mala forma estaban haciendo su trabajo, se alcanza a escuchar una risa de la oficial, le menciona el señor [REDACTED],

que le había pedido que se identificara, a lo que reacciona rápido la oficial, cuestionándole “me pediste que me identificara”. Haciéndole saber que el señor [REDACTED] que acudiría a Asuntos Internos y a la Agencia para poner en conocimiento, así mismo que usaron sus pruebas (video). Mencionando los elementos que estaba en su derecho de acudir a donde él quisiera acudir a las instancias.

Minuto 6:35

El señor [REDACTED] le dice a la oficial que es ilegal que lo graben, mencionando la oficial que ella estaba en todo su derecho. Otro elemento le pregunta al señor [REDACTED] en que trabaja mencionando que en el Poder Federal. El video inicia a bordo de un vehículo, que podría ser la Unidad de la Guardia Estatal.

Video 2

En el segundo 0:03

Una persona del sexo masculino quien se aprecia ser el quejoso menciona; “voy a ir a la Agencia del Ministerio Público”, en ese mismo tiempo el elemento de la Guardia Estatal, le menciona “Adelante puedes hacer lo que tú quieras”.

Minuto 0:09

El quejoso menciona al elemento, que no actuó como debe de actuar, así mismo le menciona que “Es una vergüenza el trabajo que está haciendo”.

Minuto 0:22

El elemento de la Guardia Estatal, le menciona “Andas haciendo un trabajo y no estas pagando impuestos y le andas cobrando a la gente y no estás pagando impuestos, yo sé cómo trabajan en plataforma [REDACTED]”, mencionado el señor [REDACTED] “Usted, es el SAT”.

Minuto 0:45

El elemento menciona “eso es ilegal lo que ustedes anden haciendo y dice ser trabajador del Poder Judicial.

Minuto 0:50

Menciona el quejoso “si usted cree que estoy cometiendo algo, actúe conforme a derecho y hágalo oficial”, mencionando el elemento “No compete”, refiriendo el quejoso, “Entonces oficial, cual es el problema...”

5.11. (foja 66) Constancia de fecha 28 de marzo de 2025, elaborada por personal de este Organismo, en la cual se asentó lo siguiente:

“...el video inicia a bordo de un vehículo, que podría ser la Unidad de la Guardia Estatal.

En el segundo 0:03

Una persona del sexo masculino quien se aprecia ser el quejoso, menciona “voy a ir a la Agencia del Ministerio Público”, en ese mismo tiempo el elemento de la Guardia Estatal, le menciona “adelante puedes hacer lo que tú quieras”.

Segundo 0:09

El quejoso menciona al elemento que no actuó como debe de actuar, así mismo le menciona que “es una vergüenza el trabajo que está haciendo”.

Minuto 0:22

El elemento de la Guardia Estatal, le menciona “andas haciendo un trabajo y no estas pagando ni impuestos, yo sé cómo trabajan en plataforma, [REDACTED]”, mencionando el señor [REDACTED] “Usted es el SAT”.

Minuto 0:45

El elemento menciona “eso es ilegal lo que ustedes andan haciendo y dices ser trabajador del poder judicial.

Minuto 0:50

Menciona el quejoso "si usted cree que estoy cometiendo algo, actúe conforme a derecho y hágalo oficial", mencionando el elemento "no me compete" refiriendo el quejoso, "entonces oficial, cual es el problema."

6.3.6. Obra declaración informativa de fecha 26 de marzo de 2025, recabada al C. [REDACTED], Policía "A", de la Guardia Estatal de Tamaulipas, en la que manifestó lo siguiente:

"...Una vez que me fue leída la queja, quiero manifestar lo siguiente: Que el día 24 de febrero del año en curso, aproximadamente a las 12:25 a.m., yo me encontraba con mis compañeros de apellidos [REDACTED] y [REDACTED], yo iba de copiloto, realizando recorridos seguridad y vigilancia, en la calle colonia [REDACTED], se observa un vehículo color azul oscuro, el cual estaba parado, a simple vista presentaba un golpe en la parte trasera en la calavera, se le aborda y se le cuestiona el motivo del cual estaba ahí parado, se le pregunta además de que es lo que estaba haciendo, el señor de manera grosera contesta que cual era el motivo, se le vuelve a referir que solamente estábamos realizando recorrido y se le volvió a cuestionar el porqué del golpe y el motivo de que estaba ahí en la calle detenido, mencionando nuevamente de manera renuente que él no tenía por qué darnos explicaciones, y a lo cual descendemos de la unidad, nos acercamos, me dirijo con dos personas que se encontraban en la banqueta, entrevistándome con ellos, a lo que ellos me dicen que venían de una fiesta, observo que mi compañero [REDACTED], está dialogando con el conductor, pero el conductor esta agresivo y grosero, amenazando con que llamaría a la Guardia Nacional, yo procedo a checar las placas de su vehículo en la plataforma, y le hago de conocimiento a mi compañero que no hay ningún reporte, escucho que el señor empieza a decir que el tenía conocidos en asuntos internos y saca su celular y se pone a grabar, diciendo que llamara a Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad, para que nos corrieran pues mencionaba que estábamos haciendo mal nuestro trabajo, quiero mencionar que en todo momento, se le hablo con respeto al señor, incluso al entrevistarme con las personas que estaban a un costado del vehiculo, mencionaron que el conductor estaba mal, al comportarse de esa manera, pues nosotros solamente pedíamos que se identificara y mencionara que es lo que estaba haciendo, y el señor tomo esa actitud amenazándonos..."

6.3.7. Obra oficio número SSP/DAI/DI/1778/2025, de fecha 24 de marzo de 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Directora de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, a través del cual informó que se radicó el expediente de investigación [REDACTED].

6.3.8. Obra oficio número SSP/DAI/DI/03497/2025, de fecha 25 de agosto del 2025, signado por la Mtra. [REDACTED], Directora de

Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, mediante el cual remite copia certificada del expediente de investigación

██████████.

7. Una vez agotado el periodo probatorio, el presente expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

Primera. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la queja presentada por el C. ██████████, relativa a presunta violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, imputada a elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, 4 y 8, fracciones I a IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. En su escrito de queja de fecha 24 de febrero de 2025, el C. ██████████ denunció que el día 23 de febrero del mismo año, aproximadamente a las 23:50 horas, circulaba en su vehículo particular por la calle ██████████, entre las calles ██████████ y ██████████, de la Colonia ██████████, de esta ciudad, cuando fue abordado por la unidad 1834 de la Guardia Estatal con tres elementos. Refirió que los policías le preguntaron qué hacía tan tarde; respondió que trabajaba en la plataforma DiDi. Al solicitarle documentación personal y del vehículo, se negó a exhibirla y les pidió que se identificaran. Señaló que ante su negativa, uno

de los elementos descendió de la patrulla, se colocó del lado del copiloto, introdujo parte de su cuerpo por la ventanilla, tomó su mariconera que portaba en medio de los asientos delanteros, revisó su cartera y extrajo su INE y licencia de conducir, sin su consentimiento.

Para desvirtuar las imputaciones, mediante oficio número SSP/CGJT/DNA/DEGDH/02868/2025, de fecha 05 de marzo de 2025, la autoridad aceptó la medida cautelar solicitada y rindió informe negando los hechos en los términos del quejoso. En dicho informe se afirmó que el acercamiento se apegó al actuar policial porque el vehículo se encontraba mal estacionado, sin luces traseras y con un golpe visible, y que el quejoso adoptó una actitud evasiva y prepotente, comenzó a grabar y a manipular la situación. Asimismo, se adjuntó el Parte de Novedades de fecha 24 de febrero de 2025, en el que se plasmó que el quejoso amenazó con llamar a la Guardia Nacional y que comenzó a grabar.

Del análisis integral de las constancias que integran el expediente, esta Comisión advierte que los elementos de la Guardia Estatal, al realizar el primer acercamiento, pudieron sustentarlo en la verificación de las condiciones del vehículo (luz trasera apagada y golpe visible), así como en la realización del chequeo de las placas en Plataforma México. Sin embargo, durante el desarrollo de la intervención incurrieron en diversas conductas que excedieron los límites de una actuación policial regular. En primer lugar, exigieron que el quejoso se identificara antes de hacerlo ellos mismos, invirtiendo así la carga de la identificación. Posteriormente, uno de los elementos introdujo parte de su cuerpo por la ventanilla del copiloto y revisó la cartera del quejoso sin su consentimiento, quedándose con uno o varios documentos al momento de devolver la mariconera. Además, durante la interacción emplearon expresiones como “¿en qué te basas?”, “aquí te tengo”

y comentarios relacionados con el trabajo del quejoso en la plataforma DiDi, los cuales denotan falta de profesionalismo y un ejercicio arbitrario de la autoridad, que nada tenían de relación con el motivo de la revisión.

La actuación de los elementos representó en el quejoso arbitrariedad e indefensión, al no recibir una explicación clara y previa sobre el motivo de la intervención ni sobre su obligación de identificarse. Esta falta de transparencia vulnera el derecho del gobernado a conocer las razones de la autoridad y erosiona la confianza institucional en los cuerpos de seguridad pública, quienes tienen el deber de actuar con legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad de las personas.

Tercera. Del análisis de las pruebas que obran en el expediente se acredita lo siguiente:

Del video aportado por el quejoso y de la constancia de fecha 25 de marzo de 2025, se observa que un elemento revisó la cartera del quejoso sin su consentimiento y se quedó con documento(s) al devolver la mariconera.

De las dos videograbaciones aportadas por la Policía "A", [REDACTED], y de la constancia de fecha 28 de marzo de 2025, se corrobora que el quejoso realizó una llamada al 911 solicitando apoyo de la Guardia Nacional, que los elementos le solicitaron documentación del vehículo, que exigieron que el quejoso se identificara antes de hacerlo ellos y que utilizaron las frases "¿en qué te basas?" y "aquí te tengo", así como el comentario sobre impuestos al momento de retirarse.

Las declaraciones informativas de los elementos [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED],

coinciden en el motivo del acercamiento y en el chequeo de placas en Plataforma México; sin embargo, resultan inconsistentes con las videograbaciones respecto a la supuesta actitud amenazante y evasiva del quejoso.

El Parte de Novedades, de fecha 24 de febrero de 2025, tiene valor probatorio como documento público, pero sus apreciaciones subjetivas sobre la actitud del quejoso no se corroboran con las videograbaciones.

Por el contrario, **no se corrobora** con las videograbaciones que el quejoso haya adoptado una actitud agresiva, amenazante o prepotente.

Además, si bien en las videograbaciones no se aprecia de manera clara que uno de los elementos haya extraído la mariconera del interior del vehículo, sí se advierte del video que el elemento introdujo la mariconera al vehículo de la parte quejosa, aunado a las propias declaraciones de los elementos de la Guardia Estatal —en las que afirman que el quejoso se negó reiteradamente a identificarse y entregar documentación— resultan congruentes con el hecho de que éste nunca proporcionó voluntariamente su mariconera. Por tanto, la circunstancia de que un elemento haya introducido parte de su cuerpo por la ventanilla del copiloto y manipulado la mariconera, sumada a la negativa del quejoso de entregar documentación, permite deducir que la revisión de la cartera y la posterior retención de documentos se realizaron **sin consentimiento**.

Por otra parte, debe tenerse presente que cuando existe material videográfico que permite reconstruir de forma objetiva los hechos, este debe prevalecer sobre las apreciaciones subjetivas de los servidores públicos, máxime cuando dichas apreciaciones no encuentran sustento en las

imágenes. En el caso concreto, las videograbaciones evidencian que el quejoso no adoptó una conducta agresiva ni amenazante, sino que en todo momento cuestionó la legalidad de la actuación policial, lo cual fortalece la conclusión de que la molestia en sus posesiones careció de justificación constitucional.

La valoración conjunta de las pruebas permite concluir que las videograbaciones aportadas por el quejoso y por la Policía “A”, [REDACTED], tienen mayor valor probatorio para desvirtuar las descripciones subjetivas contenidas en el Parte de Novedades y en las declaraciones de los elementos. Las inconsistencias entre las versiones de los elementos y lo que se aprecia en los videos —especialmente la revisión de la cartera sin consentimiento y la retención de documento(s)— fortalecen la versión del quejoso respecto a que se realizó una molestia en sus posesiones sin su autorización ni justificación legal. Por el contrario, la actitud del quejoso se advierte mesurada y orientada a cuestionar la legalidad de la actuación policial.

Cuarta. En ese sentido, la actuación de los servidores públicos señalados es contraria al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen:

*“**Artículo 14.** Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

***Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”*

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido diversos niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 1a. XCIII/2015 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1096, Tomo II, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL. CARACTERÍSTICAS DE LOS NIVELES DE CONTACTO ENTRE UNA AUTORIDAD QUE EJERCE FACULTADES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y UNA TERCERA PERSONA. [...] se pueden distinguir tres niveles de contacto entre una autoridad que ejerce facultades de seguridad pública y una tercera persona: a) simple inmediatez entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de investigación, identificación o prevención; b) restricción temporal del ejercicio de un derecho [...] y c) detención en sentido estricto. El primer nivel de contacto no requiere justificación [...] En cambio, la restricción temporal del ejercicio de la libertad surge cuando una persona se siente razonablemente obligada por la autoridad a obedecer sus órdenes expresas o implícitas [...] Esta restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento escrito u orden judicial [...]”

De igual forma, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha distinguido entre actos privativos y actos de molestia. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 40/96, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 5, Tomo IV, Novena Época, del Semanario del Poder Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“ACTOS PRIVATIVOS Y ACTOS DE MOLESTIA. ORIGEN Y EFECTOS DE LA DISTINCIÓN. [...] la Constitución Federal distingue y regula de manera diferente los actos privativos respecto de los actos de molestia [...] a los actos de molestia [...] los autoriza, según lo dispuesto por el artículo 16, siempre y cuando preceda mandamiento escrito girado por una autoridad con competencia legal para ello, en donde ésta funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Y además, toda actuación de las autoridades de seguridad pública que implique una restricción de derechos debe sujetarse al principio de proporcionalidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis 2a. CXCV/2016 (10a.),

emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 854, Libro 36, Tomo II, diciembre de 2016, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto dicen:

“SEGURIDAD PÚBLICA. LAS MEDIDAS QUE IMPLEMENTEN LAS AUTORIDADES DE ESTA MATERIA DEBEN SER IDÓNEAS, NECESARIAS Y PROPORCIONALES. El principio de proporcionalidad exige que las medidas adoptadas por las autoridades de seguridad pública sean idóneas para alcanzar el fin perseguido, necesarias [...] y proporcionales en sentido estricto [...]”

En el presente caso, la actuación de los elementos de la Guardia Estatal debe analizarse a la luz de los principios jurídicos antes referidos:

Respecto a los **niveles de contacto**, aunque el primer acercamiento pudo justificarse como una verificación de las condiciones del vehículo (luz trasera apagada y golpe visible), los elementos transitaron al segundo nivel de contacto —restricción temporal de derechos— al exigir que el quejoso se identificara antes de hacerlo ellos mismos, revisar su cartera sin consentimiento y retener documentos de identificación. Esta restricción, conforme a la jurisprudencia citada, debe ser excepcional y sustentada en una suposición razonable de conducta ilícita, acreditable empíricamente, lo cual no ocurrió en el caso. En relación con los **actos de molestia**, la revisión de la cartera del quejoso sin su consentimiento y la posterior retención de documentos configuran claramente una intromisión en sus posesiones, realizada sin mandamiento judicial y sin que se acreditara su consentimiento libre y voluntario. Esta conducta actualiza un acto de molestia prohibido por el artículo 16 constitucional, toda vez que los elementos no contaban con una justificación objetiva que la sustentara. Finalmente, en cuanto al **principio de proporcionalidad**, las medidas adoptadas por los elementos (exigir identificación previa, revisar objetos personales y retener documentos) no resultan idóneas ni necesarias para el fin perseguido —verificar las condiciones del vehículo—, pues existían alternativas menos gravosas, como

solicitar la documentación de forma respetuosa y sin condicionar su propia identificación. Por tanto, la actuación excedió los límites de lo proporcional.

Por lo expuesto, al realizarse una intromisión en las posesiones del quejoso sin mandamiento judicial, sin consentimiento y sin justificación objetiva y razonable, se actualiza una violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica. Dicho derecho humano, se encuentra reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual establece que los Estados deben respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Convención. Esta obligación incluye prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Este principio implica dos deberes fundamentales: el deber de abstención (no interferir en el goce de los derechos) y el deber de protección (adoptar las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos) y en el caso particular se violentaron ambos por los elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, ello es así al interferir con actos arbitrarios –que ya han quedado probados fehacientemente ante este Organismo- el derecho humano a la seguridad y legalidad jurídica, y a la propiedad y posesión, del quejoso, de conformidad a lo establecido con la Convención citada; asimismo, los servidores públicos denunciados, violentaron lo establecido en el artículo 18, fracciones I, VI, y XXV, de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que regula las obligaciones de todos los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Quinta. En mérito de lo expuesto, esta Comisión concluye que **se acredita la violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica** en perjuicio del C. [REDACTED], imputada a los

elementos de la Guardia Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas que participaron en los hechos del 23 de febrero de 2025.

Lo anterior, porque la actuación de los elementos excedió los límites constitucionales al transitar de una simple verificación vehicular a una restricción de derechos sin justificación objetiva, al revisar objetos personales sin consentimiento, retener documentos y emplear expresiones que denotan ejercicio arbitrario de la autoridad. Esta conducta no solo vulnera los derechos del quejoso, sino que también refleja una práctica que debe ser corregida mediante la capacitación y el fortalecimiento de protocolos de actuación policial.

Reparación integral del daño.

Sexta. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales establecen como un derecho humano de las víctimas u ofendidos la reparación del daño para asegurar de manera puntual y suficiente la protección a sus derechos fundamentales y responder al reclamo social, garantizando que en toda actuación desatinada tenga derecho a una compensación por los daños y perjuicios ocasionados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la reparación de la violación a los derechos humanos no se limita al daño material, sino que también deben considerarse aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios, esto es, lo que definió como daño moral o inmaterial. Sobre este concepto ha establecido que el daño moral puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causadas a

las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y otras perturbaciones que no son susceptibles de medición pecuniaria.

De acuerdo con lo anterior, quienes prueben haber sido dañados en su patrimonio con motivo de una actividad administrativa irregular del Estado tienen derecho a obtener una indemnización, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1° Constitucional; las víctimas de violaciones a sus derechos humanos tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, integral y efectiva por el daño que han sufrido.

Sirve de apoyo la tesis 1ª CCCXLII/2015, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto dicen:

“ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLES DE DICHO DERECHO. *La obligación de reparar a las víctimas cuando se ha concluido que existe una violación a los derechos humanos de aquéllas es una de las fases imprescindibles en el acceso a la justicia. Así pues, cuando existe una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado por parte de las autoridades, e incluso —dependiendo del tipo de violación— de impulsar un cambio cultural. La reparación ideal luego de una violación de derechos humanos es la entera restitución a la víctima (restitutio in integrum), la cual consiste en restablecer la situación antes de la violación. No obstante, ante la limitada posibilidad de que todas las violaciones de derechos humanos sean reparadas en su totalidad por la naturaleza misma de algunas de ellas, la doctrina ha desarrollado una amplia gama de reparaciones que intentan compensar a la víctima de violaciones de derechos humanos mediante reparaciones pecuniarias y no pecuniarias. Las medidas no pecuniarias —también conocidas como reparaciones morales— se clasifican en: a) restitución y rehabilitación; b) satisfacción, y c) garantías de no repetición.”*

Así también, la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, en el capítulo relativo a la Reparación Integral, establece que se deben comprender los siguientes aspectos: I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos

humanos; II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos; III. La indemnización o compensación que se otorgue de forma apropiada y proporcional; IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición que persigan la no reiteración del hecho violatorio.

El presente pronunciamiento es resultado de la investigación de los hechos planteados por el quejoso, determinándose de acuerdo con el análisis y evaluación de los hechos, argumentos y pruebas que constan en el expediente que nos ocupa, que los servidores públicos implicados han violado los derechos humanos del afectado.

Bajo esa perspectiva, no debe pasar inadvertido que la emisión del presente pronunciamiento en sí mismo constituye una forma o parte de la reparación integral del daño, que debe tomarse en cuenta.

En el caso del C. [REDACTED], el Estado debe garantizar una respuesta efectiva que proteja sus derechos, incluyendo una investigación exhaustiva, sanción a los responsables y reparación del daño causado. Ello resulta necesario porque si el Estado permite que un ciudadano sea víctima de arbitrariedades como las denunciadas, sin una respuesta efectiva, incurre en responsabilidad por omisión, ya que la falta de investigación oportuna y sanción a los responsables refuerza la impunidad y vulnera la confianza en las instituciones.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, Apartado B, de la Constitución General de la República, 41 fracciones I y II; 42; 43; 46; 48; y, 49 de la Ley que rige la organización y

funcionamiento de este Organismo, así como los numerales 63 fracción V; 65 fracción II; 68 y 69 de nuestro Reglamento Interno, se emite:

R E C O M E N D A C I Ó N

A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas:

Primera. Reconozca como víctima de violación de derecho humano al C.

[REDACTED].

Segunda. Gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que el C. [REDACTED], sea inscrito en el Registro Estatal de Víctimas, así como se realicen las acciones necesarias para que se dé inicio al procedimiento de reparación integral del daño que indican los artículos 6 fracción XXI, 90, 100, 104 fracción IV, 105, 120 y 121 y demás relativas de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Tamaulipas.

Tercera. Se adopten las acciones pertinentes a efecto de que los elementos de la Guardia Estatal se abstengan de inferir algún acto de molestia injustificada en la persona, bienes, o familia del C. [REDACTED]
[REDACTED], en estricto apego a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Implemente capacitación a elementos de la Guardia Estatal sobre el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, en estricto apego al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con énfasis en los niveles de contacto policial e identificación, así como fundamentación de actos que impliquen molestia, y prohibición de revisión de pertenencias de los ciudadanos sin su consentimiento o mandamiento judicial.

Quinta. Designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior, en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, envíe dentro de los quince días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Independientemente de lo anterior, este Organismo determinó dar vista:

A la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas:

Único. Se remite copia de la presente Recomendación, a efecto de que sea considerada dentro del expediente de investigación [REDACTED], al momento de emitir resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Así lo formuló la C. Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Dra. María Taide Garza Guerra, en los términos

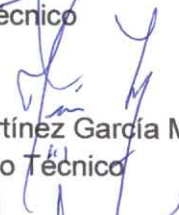
del artículo 22, fracción VII de la ley que regula nuestra actuación y fundamento.

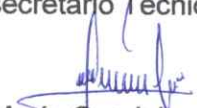



Dra. María Taide Garza Guerra
Presidenta

Revisó:


Mtro. Orlando Javier Rosado Barrera.
Secretario Técnico


Dr. José Martínez García Martínez
Subsecretario Técnico


Lic. María Guadalupe Uriegas Ortiz
Primera Visitadora General

Proyectó:


Lic. Alejandro Turrubiates Altamirano
Visitador Adjunto